



REPUBLICA DE ESPAÑA
DEL REY NUESTRO SEÑOR DON FELIPE
SEGUNDO Y SESENTA Y NVE
VE.

ante

Marcos de Valencia a diez y nueve dias del mes de mayo de mill
seiscientos y setenta y quatro años el CC. L. LXIV. yo Juan de Caceres
de Obispos Conde de Mora Marques de Liche En Vaxador de Navarra
a lo que por quanto ha sido remitido a mi hermano del CC. L. LXIV.
presidente del Consejo la Sentencia Arbitraria que pronuncio en el compo.
mito que esta Causa y D. Pedro Molina anterior regidor della hij. reion en
su CC. para que se determinase el pleito que esta pendiente de buel. office
de fiscal de las Causas de este Reyno, en el dho Consejo ha sido conuido a cumplir.
entado y portado como parte del dho pleito de esta parte que me
alabara todo dentro el qual se remite a su CC. L. LXIV. Presidente
del Consejo para que se pronuncie en el dho Consejo en que tiene y tiene
pueda y far del dho pleito que se contiene en virtud de la dho provision
o sea de mandar mandando que lo dho CC. L. LXIV. ponga en suplicio en o
ta y de dho don de la dho Sentencia Arbitraria que se provision
y que aquellos o tanos autenticos que se han para que se far a la parte que
tuviera y que los que se han para que se far a la parte que
deberia conuenga y por que se fa a la dho CC. L. LXIV. de dho CC. L. LXIV. =

Don Gaspar de Haro y Guzman = Anttonio Juande Oja

Como del dho auto contra que concurre a la copia con el agua de leguas y otros que se

M. de Caceres

Juan de Caceres